

**AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE
ZÚÑIGA, JALISCO.**

PRESENTE:

El que suscribe Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracciones I a la III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5, 41 y 56 fracción I del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, 1, 3, fracción XVII, 103, 105 fracción I, 107 fracción II inciso b) y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice constituir el derecho real de superficie en un área de 1,136.32 metros cuadrados sobre la vialidad municipal denominada Alameda Punto Sur VSC-Pública, para la construcción, equipamiento, señalización, mantenimiento y funcionamiento de un túnel vehicular subterráneo, así como la celebración del convenio de ejecución de obras por concertación de equipamiento en espacios públicos; con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Una de las facultades que tiene el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es el fomento del desarrollo económico, la productividad y el mejoramiento de la competitividad, dentro de lo que comprende la generación de condiciones favorables para el desarrollo sustentable y equitativo, pugnar por el fortalecimiento de la infraestructura comercial y de servicios existente en el Municipio, de manera ordenada y prioritaria, con el fin de aumentar el ingreso de sus habitantes y mejorar su calidad de vida, con fundamento en los artículos 1, 2, 6 fracciones I y VII de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, lo que conlleva que como Gobierno debemos promover la inversión privada acorde con el eje 3.7 del Plan Municipal de Desarrollo "Tlajomulco" 2015 - 2018.

II.- Así las cosas, derivado de la acción urbanística denominada "Punto Sur", en la zona de la Avenida López Mateos, se entregaron áreas de cesión para destinos y vialidades, al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante escritura pública número 5,780 pasada ante la Fe del Notario Público número 67 de Guadalajara, Licenciado José Luis Leal Campos, de fecha 24 de mayo del año 2016, dentro de las cuales este Municipio es propietario de la vialidad denominada "Alameda Punto Sur VSC-Pública", con una superficie total de 14,261.883 metros cuadrados con las medidas y linderos siguientes:

"Al nororiente; en un trazo recto de 46.06 m, cuarenta y seis metros seis centímetros colinda con Boulevard Punto Sur. Al suroriente; en un primer trazo curvo de 15.21 m, quince metros veintiún centímetros, colindando con lote 14 catorce manzana 2 dos del fraccionamiento denominado 'Punto Sur' sigue hacia el sur poniente en un trazo recto de 80.05 m,

ochenta metros cinco centímetros colindando con lote 14 catorce manzana 2 dos y lote 13 trece manzana 2 dos ACD-6, sigue en un trazo curvo de 14.12 m, catorce metros doce centímetros, continua hacia el sur en un trazo recto de 14.32 m, catorce metros treinta y dos centímetros, continua hacia el sur poniente en un trazo curvo de 11.80 once metros ochenta centímetros sigue en un trazo recto de 8.90 m, ocho metros noventa centímetros, sigue en un trazo curvo de 8.42 m, ocho metros cuarenta y dos centímetros, continua en un trazo recto de 1.62 m, un metro sesenta y dos centímetros, gira al suroriente en un trazo curvo de 5.04 m, cinco metros cuatro centímetros, sigue hacia el suroriente en un trazo recto de 2.27 m, dos metros veintisiete centímetros colindando los anteriores con lote 13 trece manzana 2 del fraccionamiento denominado 'Punto Sur' ACD-6, dobla al sur poniente en un trazo recto de 17.65 m, diecisiete metros sesenta y cinco centímetros colindando con lote 12 doce manzana 2 dos del fraccionamiento denominado 'Punto Sur', sigue en un trazo curvo de 13.53 m, trece metros cincuenta y tres centímetros, sigue en un trazo curvo de 13.76 m, trece metros setenta y seis centímetros colindando los anteriores con lote 11 once manzana 2 dos ACD-11 del fraccionamiento denominado 'Punto Sur', sigue hacia el sur poniente en 36.62 m, treinta y seis metros sesenta y dos centímetros continua en un trazo curvo de 72.04, setenta y dos metros cuatro centímetros colindando con lote 10 diez manzana 2 dos del fraccionamiento denominado 'Punto Sur', sigue hacia el sur poniente en un trazo recto de 30.40 m, treinta metros cuarenta centímetros, continua en un trazo curvo de 52.12 m, cincuenta y dos metros doce centímetros, sigue hacia el sur poniente en 19.21 m, diecinueve metros veintidós centímetros, colindando con lote 10 diez manzana 2 dos del fraccionamiento denominado 'Punto Sur' sigue en un trazo curvo de 47.35 m, cuarenta y siete metros treinta y cinco centímetros colindando con lote 10 diez manzana 2 dos y con lote 9 nueve manzana 2 dos del fraccionamiento denominado 'Punto Sur', sigue en un trazo recto de 8.07 m, ocho metros siete centímetros, sigue en un trazo curvo de 9.29 m, nueve metros veintinueve centímetros, gira en un trazo curvo al sur oriente en 7.65 m, siete metros sesenta y cinco centímetros y finaliza en un trazo recto que dobla al surponiente en 24.89 m, veinticuatro metros ochenta y nueve centímetros colindando con lote 9 nueve manzana 2 dos del fraccionamiento denominado 'Punto Sur'. Al sur poniente; en un primer trazo curvo de 9.88 m, nueve metros ochenta y ocho centímetros, sigue en un trazo curvo de 2.96 m, dos metros noventa y seis centímetros, sigue en un trazo curvo de 16.22 m, dieciséis metros veintidós centímetros, continua en un trazo curvo de 2.93 m, dos metros noventa y tres centímetros, y finaliza en un trazo curvo de 11.03 m, once metros tres centímetros colindando todos y cada uno de los anteriores con lote 8 ocho manzana 2 dos del fraccionamiento denominado 'Punto Sur'. Al norponiente; en un primer trazo recto que va al nororiente en 24.19 m, veinticuatro metros diecinueve centímetros, sigue en un trazo curvo de 7.66 m, siete metros sesenta y seis centímetros, sigue en un trazo curvo de 84.50 m, ochenta y cuatro metros cincuenta centímetros colindando con lote 7 siete manzana 2 dos del fraccionamiento denominado 'Punto Sur', sigue en un trazo recto de 17.03 m, diecisiete metros tres centímetros, continua hacia el nororiente en un trazo curvo de 129.24 m, ciento veintinueve metros veinticuatro centímetros colindando con lote 6 seis manzana 2 dos del fraccionamiento denominado 'Punto Sur', sigue en un trazo recto de 44.48 m, cuarenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros colindando con lote 6 seis manzana 2 dos y con lote 5 cinco manzana 2 dos ACD-3 del fraccionamiento denominado 'Punto Sur', sigue en un trazo curvo que va al norte en 14.66 m, catorce metros sesenta y seis centímetros colindando con lote 5 cinco manzana 2 dos ACD-3 del fraccionamiento denominado 'Punto Sur', sigue en un trazo curvo de 16.92 m, dieciséis metros noventa y dos centímetros, sigue en un trazo recto de 14.46 m,

catorce metros cuarenta y seis centímetros colindando con lote 4 cuatro manzana 2 dos del fraccionamiento denominado 'Punto Sur', dobla al suroriente en un trazo recto de 1.18 m, un metro dieciocho centímetros, continua hacia el oriente en un trazo curvo de 5.24 m, cinco metros veinticuatro centímetros, dobla al nororiente en un trazo recto de 3.08 m, tres metros ocho centímetros, sigue en un trazo curvo de 8.42 m, ocho metros cuarenta y dos centímetros, sigue en un trazo recto de 9.43 m, nueve metros cuarenta y tres centímetros, continua en un trazo curvo de 11.60 m, once metros sesenta centímetros, sigue en un trazo recto de 15.43 m, quince metros cuarenta y tres centímetros, sigue en un trazo curvo de 13.78 m, trece metros setenta y ocho centímetros colindando los anteriores con lote 3 tres manzana 2 dos ACD-2 del fraccionamiento denominado 'Punto Sur', continua en un trazo recto de 76.64 m, setenta y seis metros sesenta y cuatro centímetros, colindando con lote 3 tres manzana 2 dos ACD-2 y lote 2 dos manzana 2 dos del fraccionamiento denominado 'Punto Sur' y finaliza en un trazo curvo que va al norponiente en 16.21 m, dieciséis metros veintiún centímetros colindando con lote 2 dos manzana 2 dos del fraccionamiento denominado 'Punto Sur'.

III.- Derivado de lo anterior, el C. Pedro Alberto Arpio Garibay, Representante Legal del "Centro Comercial Punto Sur", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, presentó escrito el día 16 de noviembre del año 2017 ante la Secretaría General del Ayuntamiento, mediante el cual solicita sea aprobado por el Ayuntamiento de este Municipio, la constitución de un derecho real de superficie, a título oneroso, sobre 01 tramo de la vialidad Alameda Punto Sur, que tiene por objeto la construcción por parte de su representada, de 01 túnel subterráneo, ésto en razón que el centro comercial en cuestión, quedó dividido por el Boulevard Paseo Punto Sur y por Alameda Punto Sur, por lo que requiere la construcción del mismo, para contar con alternativas viales, que eviten conflictos como los generados por otros centros comerciales de la ciudad; se anexa escrito, acta constitutiva y poder notarial.

IV.- En ese sentido, la figura del derecho real de superficie se contempla en el Código Civil del Estado de Jalisco, en el artículo siguiente:

"Art. 1213.- El derecho real de superficie faculta a su titular a sembrar, plantar o edificar sobre parte o la totalidad del terreno ajeno o construir por debajo de éste, sin que en ningún caso y mientras subsista tal derecho puedan confundirse ambas propiedades, ya que el terreno seguirá perteneciendo al dueño de éste, y la de lo sembrado, plantado o edificado será del superficiario".

Por lo que bajo esta figura jurídica, el Municipio conserva la propiedad de la vialidad multicitada, destinada a un servicio público.

V.- Asimismo, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y en el manejo libre de su hacienda, atribución que ejerce directamente el Ayuntamiento, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria; a su vez, es una entidad pública investida de personalidad jurídica con patrimonio propio dentro del cual se integran bienes de dominio público que el Ayuntamiento puede desincorporar para que pasen a formar parte de los

bienes del Municipio de dominio privado sobre los bienes del Municipio se podrán celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común, razón por la cual el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, está facultado para constituir el derecho real de superficie en la vialidad de su propiedad; como se concluye del análisis de los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, 73, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, fracciones XX y XXXIII, 2, 37 fracción II, 75, 78, 79, 82, 84 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 5 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 3, 5, 6, 8, fracción IV, V, XII, 15, 17 y 27, 28, fracción XV del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

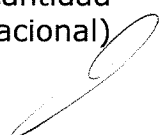
VI.- En razón de lo anterior, se propone que el Ayuntamiento de este Municipio, apruebe y autorice la constitución de un derecho real de superficie, a título oneroso, por 25 años prorrogables, sobre un área de 1,136.32 metros cuadrados de la vialidad denominada Alameda Punto Sur VSC-Pública, que contará con las siguientes medidas y linderos:

- Al Noreste: en sentido de noroeste a sureste inicia con 13.00 (trece metros), continua en línea recta en sentido noreste con 27.94 (veintisiete metros noventa y cuatro centímetros), quiebra al sureste con 8.26 (ocho metros veintiséis centímetros).
- Al Sureste: línea recta en sentido suroeste con 49.25 (cuarenta y nueve metros veinticinco centímetros), quiebra en sentido sureste con 4.75 (cuatro metros setenta y cinco centímetros), continua en sentido suroeste 17.75 (diecisiete metros setenta y cinco centímetros).
- Al Suroeste: en línea recta en sentido noroeste 26.00 (veintiséis metros).
- Al Noroeste: en sentido noreste con 38.52 (treinta y ocho metros cincuenta y dos centímetros).

Se anexan planos de ubicación de la propuesta descrita anteriormente.

VII.- De igual manera, "Centro Comercial Punto Sur", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, para poder llevar a cabo el tunel, deberá cumplir y seguir los trámites establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, ante las autoridades administrativas municipales, debiendo obtener las autorizaciones, permisos y/o licencias de construcción y funcionamiento, en su caso, debiendo a su vez pagar los derechos e impuestos que se generen, así como conservar y dar mantenimiento al tunel, por la vigencia del derecho real, debiendo evitar el deterioro e incluyendo el pago del servicio de energía eléctrica durante las 24 horas del día y los 365 días del año para su iluminación.

VIII.- De tal manera, que como contraprestación por la constitución del derecho real de superficie antes mencionado, se ha propuesto por parte de "Centro Comercial Punto Sur", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, la realización de obras de equipamiento en espacios públicos que determine la propia administración municipal, esto es, en parques, áreas y espacios verdes equivalentes a la cantidad de \$1'905,112.08 (un millón novecientos cinco mil ciento doce pesos 08/100 moneda nacional), sin embargo, la propuesta que se hace a este H. Cuerpo Edilicio es para fijar dicha contraprestación en la cantidad de \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 moneda nacional)



con lo que se logrará beneficiar a mayor población que demanda un entorno urbano mejor, lo que resulta estar alineado a los ejes 3.2 y 3.3 del Plan Municipal de Desarrollo "Tlajomulco" 2015 - 2018.

IX.- Es así, que en los artículos 207, 212, 213, 214, 220, 221, 260 261, 311 fracción II y 351 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, 94 fracción VIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco y 264 fracción VIII del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se establece un mecanismo en donde se da la posibilidad de que la iniciativa privada, participe en la generación de infraestructura para la prestación de los servicios públicos municipales, dentro de la modalidad de acción urbanística por concertación, la cual comprende las obras que se realicen en vías y espacios públicos, mediante convenio con el Ayuntamiento, que tengan interés en realizarlas, entre otras prestaciones y contraprestaciones que se pueden pactar entre las partes, como lo es la constitución del derecho real de superficie a cambio de obras de equipamiento.

X.- Como fue expuesto en la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen presentada a Ustedes en la sesión ordinaria del 16 de diciembre del año 2016, que dio origen al punto de acuerdo número 195/2016, en el que se autorizó un planteamiento similar para 3 tramos donde se constituyó el derecho real de superficie, pero que no está de más recordar como lo hace el propio promovente, se tendrían los beneficios siguientes:

a) Impuesto Predial a pagar por el desarrollador: Una vez concluido y operando el Centro Comercial Punto Sur, con las condiciones de infraestructura aumentará aproximadamente un 400% (por ciento) su valor, es decir se recibirían \$816,018.30 (Ochocientos dieciséis mil dieciocho pesos 30/100 moneda nacional), anuales aproximadamente conforme se establezca en las leyes de ingresos municipales.

b) Impuesto Predial a pagar por el predio afectado con el Derecho Real de Superficie: Se construirá un túnel vehicular subterráneo, siendo afectada por el derecho real la superficie total de 1,136.32 metros cuadrados, lo que equivaldrá a recibir por pago de impuesto predial anual por la cantidad aproximada de \$8,970.00 (Ochomil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), conforme se establezca en las leyes de ingresos municipales.

c) Derechos generados por concepto de estacionamientos: Por otro lado, en el proyecto del centro comercial se tienen proyectados 3,100 cajones de estacionamiento, por lo que se recibiría anualmente por este concepto \$669,600.00 (Seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

d) Patrimonial: Por la naturaleza jurídica del derecho real de superficie, el Municipio conserva la propiedad del área sobre la que se constituirá el mismo dentro su patrimonio de dominio privado y su destino pues se construirá un túnel vehicular subterráneo.

e) Monto de inversión: Se invertirán aproximadamente de \$2,414'956,749.17 (Dos mil cuatrocientos catorce millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 17/100 moneda nacional) según estimaciones de la propia empresa inversionista.

f) Empleos: Con la inversión antes mencionada se generará 293 empleos directos y 10,531 indirectos.

g) Impacto vial: Con la construcción del túnel, el visitante podrá incorporarse a Paseo Punto Sur en el sentido que busca (oriente – poniente) sin necesidad de utilizar los retornos de la avenida, así como la conexión de los dos lados de la vialidad Alameda con Boulevard, lo cual ayudará a la fluidez de la zona de la avenida de López Mateos.

h) Fluidez vehicular: Al tener las conexiones, el visitante tendrá diversas opciones para salir del Centro Comercial, evitando que las salidas se colapsen con exceso de flujo vehicular.

i) Comodidad: Con las conexiones, el usuario podrá estacionarse más cerca del lugar que visite.

j) Seguridad: En caso de alguna eventualidad que requiera desalojo, tanto de ciudadanos como vehicular, se contará con mayor número de salidas, así como facilidad de acceso, salida y movilidad de cuerpos de rescate y emergencia.

Por lo tanto, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin invertir cantidad alguna de dinero y conservando la propiedad de la multicitada vialidad, fortalece su hacienda al recibir diversos ingresos, mejorará servicios públicos municipales y atiende a demandas de una mejor movilidad, por lo que la acción propuesta tiene sustento en los artículos 2, fracción I, inciso a), 6, fracciones III y VI, 13, 14, fracción II, 15, fracción II, incisos b) y c), 18, fracción III, inciso a) y 22, fracciones III, XIII y XX de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

XI.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autorizar la desincorporación del dominio público, para pasar a formar parte del dominio privado municipal, de un área de 1,136.32 metros cuadrados sobre la vialidad municipal denominada Alameda Punto Sur VSC-Pública, conservando el destino como vialidad y facultando al Director de Patrimonio Municipal a corroborar el levantamiento topográfico propuesto por "Centro Comercial Punto Sur", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y que se anea al presente punto de acuerdo como parte integrante del mismo, tomando como base las medidas y linderos siguientes:

- Al Noreste: en sentido de noroeste a sureste inicia con 13.00 (trece metros), continua en línea recta en sentido noreste con 27.94 (veintisiete metros noventa y cuatro centímetros), quiebra al sureste con 8.26 (ocho metros veintiséis centímetros).
- Al Sureste: línea recta en sentido suroeste con 49.25 (cuarenta y nueve metros veinticinco centímetros), quiebra en sentido sureste con 4.75 (cuatro metros setenta y cinco centímetros), continua en sentido suroeste 17.75 (diecisiete metros setenta y cinco centímetros).
- Al Suroeste: en línea recta en sentido noroeste 26.00 (veintiséis metros).
- Al Noroeste: en sentido noreste con 38.52 (treinta y ocho metros cincuenta y dos centímetros).



SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la constitución de un derecho real de superficie a título oneroso, por 25 años prorrogables, sobre área de 1,136.32 metros cuadrados sobre la vialidad municipal denominada Alameda Punto Sur VSC-Pública, a que se refiere el resolutivo PRIMERO del presente punto de acuerdo, a favor del "Centro Comercial Punto Sur", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, para la construcción, equipamiento, señalización, mantenimiento y funcionamiento de un túnel vehicular subterráneo; así mismo se determina como contraprestación a cargo de la superficiaria la realización de obras de equipamiento en espacios públicos (parques, áreas y espacios verdes) que determine la administración municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento, equivalentes a la cantidad de \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y condiciona que las obras de equipamiento en parque públicos referidos en el resolutivo SEGUNDO, comiencen a ejecutarse dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero del año 2018, así como cumplir con los tiempos determine la Director General de Obras Públicas, de igual manera se faculta a dicha Dirección General a validar el monto de la inversión privada que se ejecute en los espacios públicos por la cantidad determinada como contraprestación.

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y condiciona a "Centro Comercial Punto Sur" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, que para poder llevar a cabo el túnel subterráneo deberá tramitar y obtener los permisos y autorizaciones establecidos en los leyes y reglamentos aplicables, ante las autoridades competentes, debiendo pagar lo siguiente:

- a) Los derechos e impuestos que se generen, así como conservar y dar mantenimiento, al túnel subterráneo que construya en el área donde se autoriza para la constitución del derecho real de superficie, por la vigencia del mismo, debiendo evitar su deterioro;
- b) El servicio de energía eléctrica durante las 24 horas del día y los 365 días del año para iluminación;
- c) El impuesto predial del área de 1,136.32 metros cuadrados donde se constituya el derecho real de superficie autorizado;
- d) Además presentará para su validación ante la Dirección General de Obras Públicas y dará cumplimiento a un programa de mantenimiento periódico de la infraestructura establecida en el área donde se autoriza constituir el derecho real de superficie que garantice la seguridad de los usuarios del mismo.

QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, al Síndico Municipal, a la Tesorera Municipal y al Director General de Obras Públicas, en el orden de sus facultades y atribuciones, para celebrar el convenio de obras por concertación para la construcción del túnel subterráneo, el equipamiento de espacios públicos (parques, áreas y espacios verdes) y demás instrumentos jurídicos necesario para el debido cumplimiento del presente

punto de acuerdo, así como realizar los trámites, procesos, informes y demás actos necesarios para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo, corriendo a cargo del "Centro Comercial Punto Sur", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, el pago de los honorarios y gastos de escrituración, así como de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, por la constitución del derecho real de superficie.

SEXTO.- Para hacer efectiva la prórroga del derecho de superficie condiciona a "Centro Comercial Punto Sur" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable a lo siguiente:

- a) Presentar por escrito su solicitud cuando menos con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento, junto con los derechos reales de superficie constituidos mediante el punto de acuerdo número 195/2016, tomado en la sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre del año 2016.
- b) A presentar una nueva propuesta de contraprestación.
- c) Acreditar que la infraestructura establecida en las áreas donde se constituyan los derechos reales de superficie se encuentran en óptimas condiciones de uso.

SÉPTIMO.- Notifíquese por oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A t e n t a m e n t e.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 21 de noviembre del año 2017.



LICENCIADO ALBERTO URIBE CAMACHO.
Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y del Natalicio de Juan Rulfo"

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, mediante la cual se propone que se apruebe constituir derecho de superficie en un área de 1,136.32 metros cuadrados sobre Alameda Punto Sur VSC-Pública, para un túnel subterráneo, así como la celebración del convenio de ejecución de obras por concertación.

*EDTI/jpp

